

## LA SINTAXIS ARGUMENTATIVA EN EL GÉNERO JUDICIAL. CÓRDOBA DEL TUCUMÁN, ARGENTINA. SIGLO XVII

ARGUMENTATIVE SYNTAX IN THE JUDICIAL GENRE. CORDOBA DEL TUCUMAN  
(XVII<sup>TH</sup> CENTURY)

ROMINA GRANA  
Universidad Nacional de Córdoba  
CONICET, Argentina  
rominagrana@hotmail.com

El trabajo que presentamos tiene como finalidad hacer algunos aportes sobre un aspecto muy poco trabajado desde el ámbito de los estudios discursivos especialmente dedicados a la problemática de la argumentación en documentos coloniales. El objetivo específico es observar las características que presenta el género judicial a partir de un aspecto especialmente vinculado con el dispositivo argumentativo: la sintaxis.

El corpus sometido a análisis está formado por un conjunto de causas judiciales sustanciadas en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán entre los años 1573-1700. Son manuscritos inéditos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba (Argentina)<sup>1</sup>.

Las variables que intervinieron en la selección documental, además de las diatópica y cronológica ya enunciadas, fueron la homogeneidad temática y la procedencia socio-geográfica de los sujetos intervinientes. Se cuidó que las muestras fueran de hablantes que contaran con al menos 20 años de residencia en la ciudad o la jurisdicción lo cual asegura la presencia de realizaciones de la lengua española con características americanas. Respecto de la elección del tema, elegimos delitos que pudieran ser incluidos en una tipología especialmente analizada por historiadores del derecho; se trata de delitos contra el honor, la moral y las buenas costumbres entre los cuales se consideran adulterios, injurias, incesto, etc<sup>2</sup>.

La problemática del reconocimiento de las características sintácticas a nivel argumentativo que se pueden evidenciar en estos expedientes es un tema al que estamos abocados desde hace algún tiempo. Interesa indagar sobre esta línea de investigación en este siglo y para esta socioregión pues se trata de un género sobre el cual se conoce muy poco desde la perspectiva discursiva que asumimos.

---

<sup>1</sup> La transcripción de las fuentes se hizo siguiendo las "Normas para la Transcripción de Documentos Históricos Panamericanos" aprobadas en el año 1961 en Washington que parten del principio de fidelidad al original. En coherencia con esto, no se ha realizado ninguna intervención de paráfrasis, síntesis u omisión. El texto completo que reúne estos criterios se puede consultar en B. Tanodi (2000): *Documentos históricos. Normas de transcripción y publicación*. Cuadernos de Historia. CIFYH. FFyH. UNC. Nº3. También está disponible on-line en el sitio: [www.mundoarchivistico.com](http://www.mundoarchivistico.com). Estas opciones coinciden con las decisiones tomadas oportunamente con el equipo de investigación que publicó el libro *Visita a las encomiendas de Indios de Córdoba 1692-1693*. Directora: Dra. Beatriz Bixio; co-autoras: Constanza González Navarro, Romina Grana, Valeria Iarza. ISBN 978-987-24227-6-9. Editorial Brujas y Centro de Estudios Históricos "Carlos Segreti". Año 2009.

<sup>2</sup> Para una tipificación de estos delitos nos basamos en los aportes de Tomás y Valiente (1969).

En esta oportunidad, recuperamos algunas contribuciones que se incluyen dentro de una investigación de mayor alcance que parte de la premisa de que, en los juicios, desde la perspectiva argumentativa, existe un orden (del griego, *taxis*) sobre la cual se ancla todo el proceso de construcción de verdad (verosímil). La hipótesis que sostenemos es que los expedientes se pueden analizar en dos niveles, cada uno de los cuales presenta características que dependen por un lado, de las restricciones que impone el género (verosímil sintáctico propiamente dicho) y por otro, del modo en que los locutores actualizan el universo de sentidos que se recrea en el juicio (verosímil semántico). Sostenemos que en los documentos analizados intervienen sujetos cuyas exposiciones se presenten fragmentadas desde el punto de vista de “cómo” se expresan los contenidos: sólo se evidencia un respeto por las restricciones del género pero, en general, los periodos argumentativos no se presentan cerrados sino que más bien parecen quedar núcleos abiertos.

## **1. ESPACIOS DE CRUCE: ARGUMENTACIÓN, TIPOS TEXTUALES Y GÉNEROS DISCURSIVOS**

La propuesta que ofrecemos es de carácter descriptivo-explicativo y tiene como marco teórico el análisis del discurso en el cual incluimos la problemática de la argumentación como un capítulo particularmente importante. De esta manera, asumimos que los documentos constituyen un lugar de disputa donde agonizan significados que se asignan a los hechos y a los sujetos que los involucran (Marafioti 2003). De allí que el expediente judicial se nos muestre en su totalidad como una arena de luchas, como un espacio discursivo desprovisto de objetividad y neutralidad: es, más bien, el resultado de operaciones de selección y organización del material en función de una determinada orientación argumentativa.

Respecto de la pregunta sobre qué entendemos por argumentación, nos situamos en una perspectiva amplia que supone que hay argumentación cuando hay objeto problemático, esto es, cuando hay divergencia de opiniones en torno a algo: “la situation argumentative est une situation originellement conflictuelle” (Plantin 1990:13)<sup>3</sup>. En este sentido, el disenso está en la base de la argumentación y se hace coextensivo a la actividad que supone apropiarse de la lengua.

Reconocemos que la impronta aristotélica atraviesa esta postura en la medida en que esas divergencias de opiniones se tratan de resolver con arreglo a los medios de los que se vale un orador para lograr la adhesión (o no) a un cierto punto de vista. Esta actividad de gestión, recorte y estructuración que impone la argumentación se ancla en determinadas prácticas sociales lo cual determina la existencia de géneros propiamente retóricos de entre los cuales nos interesa sólo el judicial<sup>4</sup>.

El corpus que analizamos es el ejemplo prototípico de la argumentación. Las causas son los lugares discursivos en los que la argumentación adquiere el papel protagónico. La condición de existencia de un expediente judicial es la expresión de una conclusión (premisa, opinión) y la presencia de al menos un argumento (llamados hechos, datos, razones, pruebas) con el intento de persuadir al auditorio, en este caso, el juez.

---

<sup>3</sup>La situación argumentativa es una situación originalmente conflictiva”.

<sup>4</sup> Aristóteles reconoce la existencia de 3 géneros retóricos, el judicial, deliberativo y epidíctico que tienen su razón de ser en tanto son producidos en determinadas esferas de la praxis de los sujetos. En este sentido, en la Grecia clásica, se encuentra el germen de una teoría que ancla los discursos en los espacios institucionales-sociales en los que tienen lugar.

Para entender la especificidad de la argumentación, existe un acuerdo generalizado sobre la necesidad de recurrir a la estructura con la que se presenta en los textos. En relación con esto, conviene aclarar cuál es la vinculación que observamos entre conceptos tales como géneros discursivos, tipos textuales y argumentación.

Para una clasificación de los **géneros**, son de utilidad las aportaciones de Bajtín quien reconoce que las producciones discursivas acotadas a determinadas esferas de la praxis actualizan contenidos específicos que delimitan la inclusión de los textos en grandes grupos genéricos<sup>5</sup>:

El uso de la lengua se lleva a cabo en forma de enunciados (...). Estos enunciados reflejan las condiciones específicas y el objeto de cada una de las esferas no sólo por su contenido (temático) y por su estilo verbal, o sea por la selección de recursos léxicos, fraseológicos y gramaticales de la lengua, sino, ante todo, por su composición o estructuración (...) cada esfera del uso de la lengua elabora sus tipos relativamente estables de enunciados a los que denominaremos géneros discursivos. (Bajtín 1997: 248)

En efecto, esta convencionalidad no es azarosa; más bien se apoya directamente en los ritos sociales de la institución de la cual los documentos históricos son resultado. Así, las instituciones, sus agentes y los géneros discursivos que buscan atestiguar “lo real” lo hacen mediante la utilización de un registro, un tema y una estructura que son símbolos y expresiones de legitimidad de los discursos que emanan de la institución colonial encargada de administrar justicia.

Si los géneros discursivos remiten a roles sociales y a espacios institucionales específicos se impone la reflexión sobre los **tipos de textos** que se producen al interior de esas esferas. El interés por clasificar los textos en conjuntos más o menos estables tiene una larga trayectoria en los estudios lingüísticos (Ciaspuscio 1994:25). En relación con esto, cabe aclarar que no son homogéneos los criterios que permiten a los lingüistas hacer aportes sobre el tema pues tampoco son homogéneos los criterios que tienen los hablantes en relación con la evaluación que hacen de la situación de comunicación, las funciones del lenguaje y los contenidos que se actualizan.

Nosotros entendemos que son “tipos de textos” aquellas manifestaciones relativamente estables que dan cuenta de una situación de enunciación bien concreta que a su vez presenta una o varias modalidades de organización interna. Así, en un mismo texto se pueden actualizar distintos modos de organización, o, en términos de Adam (1997), “secuencias”<sup>6</sup> que dependerán de las decisiones que haga el hablante según a) el rol social que desempeña, b) la institución en la que se inscribe, c) el tipo de texto que busca producir y d) la situación enunciativa que se recrea. En el caso del expediente, se distinguen al menos dos modalidades de organización o secuencias: la narrativa y la argumentativa que se incrustan, conviven y alternan en la discurso<sup>7</sup>.

En coherencia con lo antedicho, la argumentación no se confunde con el género ni con los tipos textuales. Se trata de la dominante secuencial (Adam 1997:30) que mejor se ajusta para la expresión de una situación problemática que se intenta dirimir.

El género discursivo se realiza a través de formas típicas de enunciados y formas de organización que caracterizan el texto y dan cuenta de una situación de enunciación más concreta (...) La oración, la misa, la Biblia, son tipos de texto que pertenecen al género religioso y cada uno de ellos tienen una forma estructural que lo identifica como tipo de texto. (Martínez Solís en Marafioti 2007:199)

---

<sup>5</sup> En este caso, se trata de contenidos que se relacionan con contravenciones de la ley, con el incumplimiento de deberes.

<sup>6</sup> "Dans l'état actuel de la réflexion, il me paraît nécessaire de retenir les séquences prototypiques suivantes: narrative, descriptive, argumentative, explicative et dialogale" (Adam 1997: 30).

<sup>7</sup> Para una tipificación de las estructuras narrativa y argumentativa tomamos los aportes a Van Dijk (1983).

## 2. ESPACIOS DE ORDEN

Optamos por presentar el análisis de la sintaxis argumentativa en dos niveles que no son sino opciones metodológicas que apoyan la hipótesis sobre la construcción de verosimilitud.

### 2.1. Primer nivel: verosímil sintáctico

Esta primera aproximación a los expedientes está fuertemente relacionada con las consideraciones sobre la *taxis* del discurso que propone Aristóteles en su *Retórica*. Así, remitimos a los 5 tiempos en que se organiza el discurso argumentativo y focalizamos la atención en la *dispositio* entendida como el modo de organización de aquello que se encontró apto decir. Esta categoría incluye una división en 4 momentos discursivos internos: *exordio*, *narratio*, *confirmatio* y *epílogo*. Entre ellos, interesan fundamentalmente la *narratio* y la *confirmatio* que encuadran el bloque demostrativo propiamente dicho<sup>8</sup> de manera tal que en la *narratio* queda asentada la clave de lectura sobre el problema que se debate y en la *confirmatio* se incluye el nudo central de razones que apoyan el punto de vista defendido. Ambas partes, que se presentan ineludiblemente en los textos, constituyen el lugar privativo del *logos*; son los sectores en donde se ancla la naturaleza argumentativa de los expedientes en particular y de la práctica de la justicia en general.

En un trabajo anterior<sup>9</sup> y, dada la necesidad de estudiar la estructura textual que presentaba el corpus, definimos algunas categorías que siguen un criterio puramente formal para la descripción de las macro-partes de los expedientes. Allí, tratamos de proponer un análisis macroestructural (Van Dijk 1978) para estudiar la organización de los discursos judiciales que no perdiera de vista los tiempos del texto retórico clásico.

De esa indagación surgió que el modo en que las razones aparecen dispuestas en los expedientes depende de la naturaleza de la causa. Si la causa se inició de oficio, los segmentos que llamamos defensa-acusación pueden existir independientemente o estar absorbidos por la presentación o la información. Si fueron las partes las que dieron lugar a la querrela, los fragmentos de la defensa y la acusación aparecen intercalados.

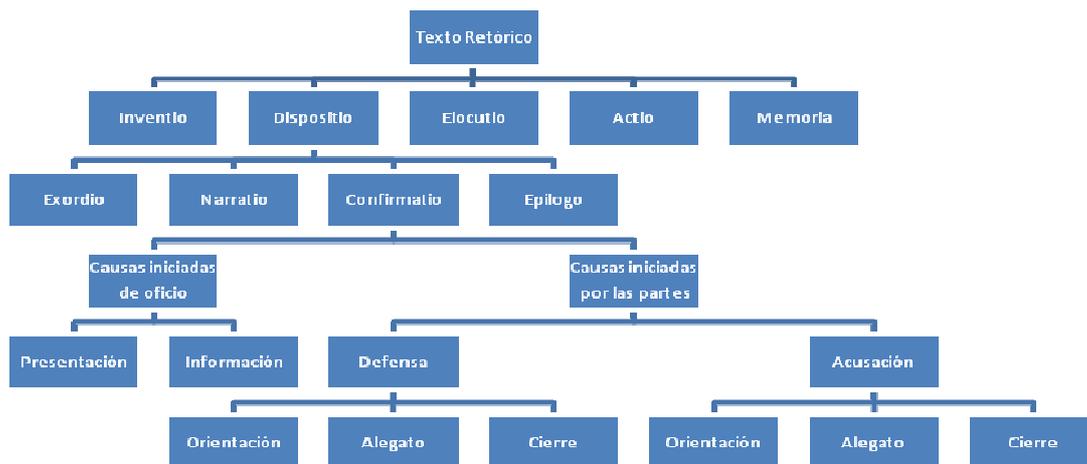
Defensa y acusación son segmentos narrativo-argumentativos en los cuales quedan explicitados los delitos que se intentan probar y los sujetos sobre los que se quiere demostrar la inocencia o culpabilidad. Son partes que se distancian del registro formulario pues recogen muestras de habla más libres y espontáneas: estos son los lugares donde se asienta el centro del problema, los tópicos que son objeto de las deliberaciones y las redes de argumentos con las que se intenta apoyar la tesis.

El cuadro que proponemos a continuación recupera la macro-forma a la que se ajustan los expedientes según las categorías definidas anteriormente:

---

<sup>8</sup> Exordio y epílogo son los lugares reservados para poner en funcionamiento la dimensión pasional del discurso.

<sup>9</sup> Sobre las superestructuras, ver Grana 2007.



Los litigios que se presentan a instancias de las partes exhiben un fragmento que puede considerarse como un *exordio*: la causa se inicia como un intento de vencer la quietud del juez codificando la información de manera tal que genere la seducción suficiente para hacer lugar a la demanda. Si bien algunos discursos toleran la ausencia de estos segmentos, en los expedientes analizados se respeta este tipo de inauguración pero desaparece la *partitio*, parte del exordio que señala el plan de exposición a seguir. Los enunciadores nunca adelantan cómo estará organizada su argumentación lo cual ofrece algunas dificultades de interpretación; esto obliga a estar atento para el reconocimiento de los grandes bloques de razonamientos: la delimitación del comienzo y fin de los argumentos y de las redes de razones se convierte en una tarea enrevesada. Esta carencia pareciera funcionar como una advertencia sobre los posibles giros en las orientaciones argumentativas.

Los *epilogos* en los expedientes tienen la forma de autos o notificaciones. Estos periodos son responsabilidad de quienes se desempeñan como encargados de administrar justicia. Se puede generalizar que todos los textos sometidos a análisis presentan un segmento de clausura que tiene como característica fundamental recoger información, resumir, sólo en el nivel de las cosas (*posita in rebus*). La dimensión patémica, plañidera, está ausente en los tramos finales de los documentos. No tenemos registros en los que los pleiteantes cierran el expediente: las causas culminan con la voz de la autoridad que **puede** y **debe** tener la última palabra. Al respecto, se puede arriesgar que se trata de un fragmento fuertemente racionalizador que fosiliza la arbitrariedad de las funciones de la institución judicial:

(2) Hasse por conclusa esta caussa por ambas partes y traygansse los autos de la materia para la publicacion provey mande y firme lo de suso yo el capitan Juan de Chanique theniente general desta provinzia del Tucuman justicia mayor y capitan a guerra en la dicha ciudad de Cordoba a quatro dias del mes de junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años por ante mi y testigos a falta de escrivano publico y ocupación del real en su ofiçio de governacion= [I.1689.165.5.f.134v]

En líneas generales, podemos decir que la sintaxis global de los juicios responde a un ordenamiento basado en los condicionamientos que impone el género discursivo. Las categorías aristotélicas (*exordio*, *narratio*, *demonstratio* y *epílogo*) se ajustan a un orden que supone que no puede haber epílogo antes que *exordio* ni *demonstratio* sin *narratio*. Sostenemos que este respeto por las partes generales de la *dispositio* está emparentado con las restricciones del género: los expedientes son el resultado de una praxis institucional que impone prescripciones sobre lo que se puede decir, la manera en que debe hacerse, los locutores habilitados para ejercer la palabra, etc. La justicia, como otras instituciones fuertemente performativas, impone modelos de estructuración a los discursos que no pueden realizarse por fuera de esos condicionamientos.

Los expedientes judiciales, además de ceñirse a una estructura fija, parecieran controlar ciertos contenidos semánticos que se presentan en los eslabones de la red argumentativa: hay tramos que no pueden faltar puesto que allí se actualizan contenidos de los cuales no se puede prescindir a tal punto que de su posición depende la orientación de la argumentación. En este sentido, adquiere importancia el valor de la *narratio*, ubicada jerárquicamente en un segundo momento de la *dispositio*, que concentra el tema objeto de la argumentación exponiéndolo a título de premisa argumentativa (Barthes 1990). Esta categoría pone en evidencia la apropiación que hace el orador del tema, marca un eje de lectura y sienta las bases del pacto inicial entre locutor y auditorio sobre cómo debe ser leído el texto. La *narratio* constituye un punto clave puesto que todos los expedientes cuentan con este segmento, es un fragmento discursivo que muchas veces es citado por los distintos locutores con el fin de confirmar o cuestionar el punto de vista que a él subyace.

Cómplices de las convenciones sociales que emanan de la institución, los expedientes judiciales ofrecen muestras de acuerdos implícitos sobre el modo en que deben disponerse las secuencias que lo componen. La derivabilidad sintáctica a nivel secuencial permite observar que lo verosímil descansa en el respeto por la estructuración de un cierto conjunto de normas articulatorias: un discurso se hace creíble cuando cada una de sus partes muestra las huellas de las restricciones que impone la institución de la cual emana, cuando ningún fragmento se encuentra en una relación no armoniosa respecto de la esfera de la praxis humana en la que se produce. Algunas de esas normas son, como ya anunciamos, la formalidad estilística en ciertos segmentos, la hipertrofia de argumentos en la *confirmatio*, la clave de lectura infaltable de la *narratio*, etc. La estructura entendida como categoría que se va construyendo con arreglo a un orden determinado marca el tiempo del discurso: un tiempo que es medido por la institución, sus agentes y los tópicos posibles.

## 2.2. Segundo nivel: verosímil semántico

Este nivel de estructuración es interno y se deriva de la gramática de la lengua. Se trata de un análisis de la sintaxis que se incluye dentro de la *confirmatio* y pretende reconocer la trabazón interna de los bloques argumentales.

Según Kristeva (1970) el acto de lenguaje siempre busca producir unos efectos que de por sí son verosímiles: aún verosimilizando lo inverosímil hay interés por cómo se lleva a cabo esa tarea, es decir, se pone la atención en el “proceso” de construcción de los significados. Es en ese proceso de armado que tratamos de reconocer las relaciones que establecen entre sí los argumentos.

Desde la perspectiva de la pragmadialéctica, Van Eemeren (2006) concibe que los argumentos de los que se valen los locutores forman redes que presentan una sintaxis particular. El autor reconoce la existencia de dos grandes modos de estructuración: simple y compleja.

Mientras que en la simple un único argumento apoya el punto de vista, en la compleja, son varias razones las que se encadenan entre sí. Dentro de la argumentación compleja, el autor advierte una subdivisión ulterior que define como coordinada, subordinada o múltiple<sup>10</sup>.

Los aportes Lo Cascio (1998) sobre la problemática de estructuración formal de los argumentos están emparentados con los de Van Eemeren; sin embargo, aquel hace dos consideraciones respecto del modelo de Van Eemeren: 1) omite hablar de estructuras múltiples pues sostiene que en última instancia se trata de argumentos que se subordinan; a esta forma él la llama *arracimada o subordinada* y 2) entiende que la estructuración múltiple supone la coordinación.

En virtud de estas observaciones, para nuestro análisis, optamos por una terminología propia que diseñamos a partir de ambos autores. De esta manera, asumimos que existen dos tipos de sintaxis, simple y compleja, y dentro de la compleja, paratáctica o coordinada e hipotáctica o subordinada (también llamada *arracimada*), es decir, se trata de argumentaciones ubicadas en un mismo nivel frente a otras vinculadas jerárquicamente.

En relación con esto, reconocemos que el peso de la argumentación puede evaluarse sólo cuando se tiene claro el modo en que los argumentos se organizan. Para analizar el corpus seguimos un ejercicio metodológico exhaustivo que nos permitió descomponer las argumentaciones complejas en simples. Este trabajo analítico fue una puerta de entrada en la detección de la “lógica” que siguieron los locutores.

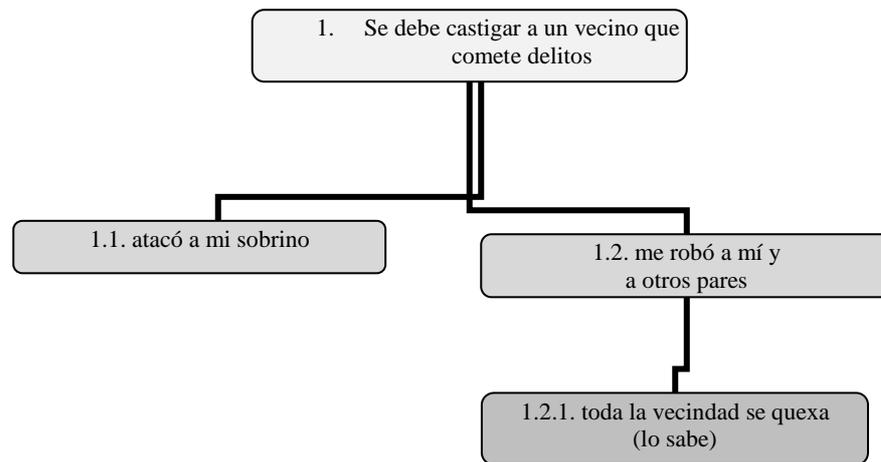
Seis de las siete causas se inician a instancia de las partes. Tres de ellas carecen de *altercatio*, es decir, de segmentos del contra-argumentador, porque los acusados están huidos y no se obtuvo su palabra en el proceso. Estos expedientes presentan únicamente los argumentos del querellante respecto del hecho; son litigios cortos, con poca actuación de testigos que además terminan con recomendaciones similares sobre que las partes no se vuelvan a juntar. Se argumenta sólo ante la justicia y las relaciones que predominan son las paratácticas. Se trata de exposiciones que antes que inclinar el caso a su favor pretenden que el juez de lugar a la demanda y se haga indagación al respecto. Los argumentos son escasos, están bastante bien delimitados y se extienden sólo en uno o dos argumentos subordinados.

El ejemplo (3) constituye uno de los posibles casos susceptible de ser recuperado en un esquema sintáctico complejo tal como se observa a continuación de la cita textual:

(3) digo que me querello sivil y criminalmente con todas las calidades que se permite en derecho contra Diego de Orona vesino assimesmo de dicho parajes porque el otro dia abiendo hido mi sobrino llamado Joseph de Villasboas hareando unas mulas hacia el potrero le salio por detras el dicho Diego de Orona a quererlo matar con un garote lo qual pudiera aver conseguido si el caballo en que hiba no se ubiera dexado caer para tras al mobimiento de la puxanza con que hiba a darle el qual viendo mal logrado su mal intento envistio de nuevo contra el dicho mi sobrino a pedradas en compañía de un hijo suo llamado Juan de Orona contra quien asimesmo me querello y tambien por averme robado barias vezes de la canpañia assi el como su hijo muchas su hijo muchas (...) comidosellas sin (...) cia siendo en el costunbre pues toda esta vecindad se quexa de los daños [Crimen.1698.1.1.f.1r y v]

---

<sup>10</sup> En la argumentación coordinada, varios argumentos tomados juntos defienden el mismo punto de vista; la argumentación múltiple se presenta más de una alternativa como defensa del mismo punto de vista y, en la argumentación subordinada se presenta una cadena de argumentos que apoyan otros argumentos.



Aquí, hay dos únicos argumentos coordinados (1.1. y 1.2.) que apoyan la conclusión (1) de la existencia de sujetos que molestan tanto a particulares como a la sociedad en general y que por lo tanto, deben ser castigados. El caso es que el alcalde de la Santa Hermandad Melcher Domingues de Villasboas hace una presentación sobre el carácter “pestilente” de un par de vecinos -Diego de Orona y Juan de Orona, su hijo- acusándolos de cometer reiterados delitos que ubica en un mismo nivel de importancia. Uno de estos argumentos se extiende en otro subordinado (1.2.1.) que recupera el carácter público de las acciones de estos bandidos. Los argumentos que traban entre sí una relación paratáctica están coordinados por el marcador de continuidad “assimismo” (Martín Zorraquino y Portolés Lázaro 1999) que entendemos, añade un argumento nuevo al anterior, de igual jerarquía, para formar una secuencia.

Un único expediente pareciera estar sostenido con un solo argumento. La causa se inicia de oficio y a la acusación de amancebamiento los acusados responden que “no se conocen carnalmente” (I.1605.17.2); es a partir de esta única razón que fundan toda su defensa. En esta causa queda implícita la “garantía o ley de pasaje” (Toulmin 1958) que habilita el paso de la razón a la conclusión: existe amancebamiento si hay encuentro carnal entre las partes.

Los tres juicios restantes presentan el diálogo polémico entre los litigantes: son los expedientes más extensos del corpus y tratan delitos graves como una supuesta violación, injurias e intento de asesinato. Estos litigios son los más complejos desde el punto de vista de su estructura interna. Las relaciones hipotácticas y paratácticas se presentan combinadas dando lugar a una red de razonamientos ramificados que van de arriba hacia abajo y que a su vez, son posibles de ser desagregados (aunque con mucha dificultad) hasta quedar un argumento simple que no necesite más apoyo. La figura del contra-argumentador exige que el querellante vaya ajustando cada vez más las argumentaciones que se muestran sin cuidado en la disposición, de modo tal que se va evidenciando un aumento en el interés por sistematizar los razonamientos.

Resultaría una tarea muy ardua la interpretación de los numerosos esquemas arbóreos que podemos poner como prueba de estas observaciones prescindiendo de los registros textuales. Preferimos, en este sentido, dar cuenta de algunas consideraciones generales obtenidas en este nivel de indagación.

En términos de frecuencia de aparición, la mayoría de las argumentaciones de estos pleitos son complejas: se presentan como esquemas arracimados o coordinados. Si bien es posible reconocer bloques argumentativos amplios, los las partes no son cuidadosas en cuanto a las

unidades de tiempo; confunden la sucesión de los hechos en extensos segmentos que luego, y ante las consideraciones que hacen los contra-argumentadores, se esfuerzan por revisar. El ordenamiento conservado en el primer nivel de análisis no se observa al interior de la *demonstratio*. En acuerdo con esto, carecemos prácticamente de registros en los que se presenten diversas conclusiones con su bloque de razones cerrado (estructura epiqueremática); más bien lo que se observa son encadenamientos de razones que en muchos casos no refieren a la misma premisa y obligan a hacer un esfuerzo importante para reconocer con cuál de las opiniones se vincula.

Sólo en los segmentos que son responsabilidad de quien lleva la carga de la prueba observamos algún tipo de ordenamiento. En estas causas que versan sobre delitos graves - considerados a su vez pecados (incesto, injurias, intento de muerte)-, se registran marcadores discursivos del tipo **primeramente, en segundo lugar, por último** que funcionan como indicadores de orden de estructuras paratácticas e hipotácticas. Pensamos que la presencia de estas marcas se relaciona con el interés del enunciador de imponer una segmentación al discurso que lo vaya desvinculando paulatinamente del delito horroroso del que se lo acusa (que es además un delito que ofende a la sociedad en su conjunto):

(4) nada provo como consta en los autos y yo di pruebas a favor del reo mi hijo con diez y seis testigos los onze españoles y españolas y los cinco yndios mulatos y negros y todos son testigos abiles por der.o lo primero porque la casa de Pedro garçia es arrabal y el estremo de la ciu.d tiene su manixo y correpondenzia con el rio y campo y asi goza Privilexios del campo y el uno es que los testigos que son inabiles los haze abiles el der.o quando de otra suerte no se puede saber la verdad que si es negozio del campo declaran los testigos del campo que no an de benir a buscarlos a la plaza de la ciu.don Lo segundo porque quien puede declarar que Doña Ana de Lumbreras iba sola y con el cantaro a buscar agua al rio y que iba a labar al rio sus trapos y a buscar leñas por las barrancas del rio si no lo declaran los negros y esclavos que estan labando en el mismo rio [I.1676.143.8.f.51 r y v]

Nos arriesgamos a pensar que estas desarticulaciones están estrechamente vinculadas con el tipo de conocimiento de los sujetos sobre la lógica conceptual del procedimiento judicial. Estos actuantes son particulares, “gente común” que se acerca a la justicia con saberes no estructurados, sin poseer ningún conocimiento formal sobre los “requisitos” que debería seguir la exposición de los contenidos en el proceso. La construcción del verosímil a nivel semántico está relacionada con lo “gramaticalmente correcto” pero, contrariamente a lo esperado, las construcciones gramaticales se presentan desarmonizadas. La modalidad que adoptan esas redes de razonamientos muestra una agonística que se ancla en la dimensión social pero que se sostiene discursivamente aunque de manera fragmentada.

### 3. CONSIDERACIONES FINALES

Los puntos enunciados constituyen algunos aspectos relevantes de la sintaxis argumentativa que, entendemos, muestra un tipo particular de comportamiento discursivo. En función de lo que anunciábamos al comienzo, el estudio de la *taxis* de los textos judiciales constituye un enclave importante para pensar la verosimilitud.

La hipótesis de la existencia de un ordenamiento no azaroso del texto argumentativo se corrobora en los dos niveles de análisis propuesto. Por un lado, las imposiciones del género fuerzan la aparición de ciertos segmentos que se suceden y derivan unos de otros. Al respecto, las decisiones de los locutores sobre el modo de disponer los elementos de la inventio no son libres: dependen de cómo son escrutados con arreglo a la institución donde se inscriben los discursos; dependen, en otras palabras, de una “gramática institucional. Sostenemos que esta

organización está controlada por la variable “género judicial: ésta es la categoría que precisa que ciertas secuencias no pueden faltar porque versan sobre convenciones lingüísticas fundadas en convenciones sociales. Actualizar cierto tipo de texto perteneciente a determinada práctica discursiva no es una tarea que depende del arbitrio individual: hay reglas que se imponen desde las condiciones socio-institucionales en las que el texto fue producido que coartan esa potencial libertad.

La otra variable constitutiva en el nivel micro de estructuración refiere al cuidado o no que ponen los enunciadores en la construcción de los argumentos. En el corpus, este nivel de la *taxis* que incluimos en la demostratio, no responde a lineamientos que faciliten la interpretación. Del análisis surge que los argumentadores en este siglo no parecen estar afanados en fortalecer el efecto del verosímil cuidando el proceso de organización de sus argumentos. Más bien pareciera que organizan qué decir muy azarosamente y no se interesan por atender al “modo para cumplir el fin de orientar la decisión del juez a su favor. En relación con esto, hipotetizamos que este hecho descansa en la ignorancia que tenían estos sujetos de la lógica conceptual que debía seguir el proceso.

Para culminar, reconocemos que los aportes que ofrecemos son sólo parciales y requieren la elaboración de un plan más extenso de trabajo que incluya otros documentos para tener una visión más abarcadora del desarrollo del género en la época. En este sentido, conviene poner en consideración, en trabajos ulteriores, la posibilidad de extender la investigación en la línea de las tradiciones discursivas (Kabatek 2008) que seguramente redundará en una observación más pormenorizada de los comportamientos de la producción discursiva de un siglo que ha sido poco estudiado desde esta perspectiva. Asimismo, importa atender, en investigaciones futuras, al estudio de marcadores discursivos de argumentación que permitan reconocer tipos de estructuración: es necesario, en este sentido, advertir sobre el uso NO privativo de estos elementos en ciertas estructuras y ahondar en el valor que actualizan.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### a) Documentos citados

- [Crimen.1698.1.1] Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Crimen. Año 1698. Legajo 1. Expediente 1. Folios 1r – 9v.  
 [I.1676.143.8] Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Escribanía I. Año 1676. Legajo 143. Expediente 8. Folios 1r – 97v.  
 [I.1689. 165.5] Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Escribanía I. Año 1689. Legajo 165. Expediente 5. Folios 104r - 134v.  
 [I.1605.17.2] Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Escribanía I. Año 1605. Legajo 17. Expediente 2. Folios 9r -16v.

### b) Textos

- Adam, Jean Michel. 1997. *Les textes: types et prototypes*, Paris: Nathan Université.  
 Aristóteles. 1994. *Retórica*, Madrid: Gredos.  
 Bajtin, Mijail. 1997. *Estética de la creación verbal*, México: Siglo XXI Editores.  
 Barthes, Roland. 1984. *El susurro del lenguaje*, Barcelona: Paidós Comunicación.  
 Barthes, Roland. 1990. La retórica antigua. Prontuario, en *La aventura semiológica*, Barcelona: Paidós Comunicación: 113-212.  
 Bixio, Beatriz. 1998. *Visita a las encomiendas de Indios de Córdoba 1692-1693*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Ms. ( Tesis de Doctorado).  
 Ciaspuscio, Guiomar. 1994. *Tipos textuales*, Buenos Aires: Oficina de Publicaciones de la UBA.  
 Ducrot, Oswald. 1984. *El decir y lo dicho*, Barcelona: Paidós Comunicación.

- Grana, Romina. 2007. Género judicial y estructuras de superficie, en *Actas del 1° Congreso Internacional de Sociolingüística y Lingüística Histórica*, Bahía Blanca-Argentina.
- Kabatek, Johannes (ed.). 2008. *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico: nuevas perspectivas desde las tradiciones discursivas*, Madrid/ Frankfurt: Iberoamericana/ Vervuert.
- Kerbrat-Orecchioni, Catherine. 1997. *La Enunciación*, Buenos Aires, Edicial.
- Kristeva, Julia. 1970. La productividad llamada texto, en AA.VV., *Lo verosímil*, Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo. Pp.63-94.
- Kristeva, Julia. 1969/1981. *Semiótica*, Madrid: Espiral Ensayo (versión disponible on-line).
- Lo Cascio, Vincenzo. 1998. *Gramática de la argumentación*, Madrid: Alianza.
- Marafioti, Roberto. 2003. *Los patrones de la argumentación*, Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Marafioti, Roberto (ed.). 2007. *Parlamentos*, Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Martín Zorraquino, María Antonia y Portolés Lázaro, José. 1999. Los marcadores de discurso, en Ignacio Bosque y Demonte, Violeta (coords.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid: Espasa-Calpe, III, 4051-4213.
- Plantin, Christian. 1998. *La argumentación*, Barcelona: Ariel Practicum.
- Plantin, Christian. 1990. La argumentación en situación, en el discurso, en la lengua, en *Ensayos sobre la argumentación*, París: Edición Kimé. Pp.11-52.
- Tomás y Valiente, Francisco. 1999. *El derecho penal de la monarquía absoluta siglos XVI, XVII y XVIII*, Buenos Aires: Ed. Tecnos.
- Toulmin, Stephen. 1958. *The Uses of Argument*, Nueva York: Macmillan Publishing Co.
- Van Dijk, Teun. 1978. *Texto y contexto*, Madrid: Cátedra.
- Van Dijk, Teun. 1988. *Estructuras y funciones del discurso*, México D.F.: Editorial Siglo XXI.
- Van Dijk, Teun. 1983. *La ciencia del texto*, Barcelona: Paidós Comunicación.
- Van Eemeren, Frans; Ricard Grootendorst y Francisca Snoeck Henkemans. 2006. *Argumentación*. Buenos Aires: Editorial Biblos.